



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00037-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.177

1

La demanda para proceso DECLARATIVO y tramite VERBAL para RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor Jairo Guillermo Antonio Mosquera contra el señor Rubén Darío Espinosa será inadmitida, porque:

1. El poder otorgado por el señor Guillermo Antonio Mosquera al doctor Alexander Montoya Barreto, no acredita una de las siguientes situaciones, que permita aceptarlo como auténtico:

- Que se haya remitido a través mensaje de datos por el poderdante. Entonces, no podrá aplicarse la presunción de autenticidad establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Que se haya surtido presentación personal ante notario, oficina judicial o juez, conforme lo determina el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia y en tanto se aporta poder con el lleno de los requisitos de ley, nos abstendremos de reconocer personería al mandatario.

2. Si bien en cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. afirma desconocer la dirección del correo electrónico del demandado, incumple con lo determinado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que obliga al demandante a informar, en la demanda, el CANAL DIGITAL (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual puede recibir notificaciones su contraparte.

3. No cumple con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. en cuanto a la información del demandante, pues se limita afirmar que el mandatario no le ha informado su correo electrónico, cuando la obligación que la norma impone es declarar la dirección electrónica si se tiene. De contera tal declaración incumple la obligación que el art. 3 del decreto 806 de 2020 impone a los sujetos procesales, de acudir al proceso a través de medios tecnológicos.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por el señor Jairo Guillermo Antonio Mosquera contra el señor Rubén Darío Espinosa.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS DE RECONOCER personería al doctor Alexander Montoya Barreto.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d615a130185a7fbc5145a414dd8a9d1827c525c7bd2dd800bfa0b764382242

Documento generado en 20/02/2021 07:57:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**